

ANEXO II: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN MPC-MATERIALS PHYSICS CENTER

1. Finalidad

El Sistema Interno de Información tiene por objeto la creación, dentro de la Asociación de Investigación MPC-Materials Physics Center (en adelante, MPC), de un canal seguro mediante el cual las personas físicas puedan informar sobre las infracciones recogidas en el artículo 2 del presente documento.

2. Ámbito de aplicación objetivo

El presente sistema se configura como una herramienta para informar sobre las siguientes cuestiones:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3. Ámbito de aplicación subjetivo

Al presente sistema podrán acceder:

a) Trabajadores, becarios y trabajadores en periodo de formación de MPC, perciban o no una remuneración. También podrán acceder aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

b) Los socios de la entidad, así como los miembros de su Junta Directiva;

c) Subcontratistas o proveedores de MPC;

d) Todas aquellas personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4. Canal interno de información

1. El personal de MPC tendrá acceso, a través de la intranet, a un formulario anónimo desde el que podrán informar y aportar documentación respecto a las infracciones previstas en el artículo 2.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todas las personas incluidas en el artículo 3 podrán acceder al Sistema Interno de Información mediante la remisión de dicha información a la dirección de correo electrónico canaldenuncias.mpc@ehu.es.

5. Responsable del Sistema Interno de Información

1. El Director de MPC designará a la persona física responsable de la gestión del Sistema Interno de Información, siendo este competente también para su destitución o cese.

2. Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

6. Inicio del procedimiento

1. La persona informante deberá remitir por escrito a MPC la información relativa a la infracción a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 4.

2. Alternativamente, dicha persona podrá solicitar, a través de las mencionadas vías, una reunión presencial para comunicar la información de manera oral. En este caso, la comunicación deberá ser grabada o, en su defecto, transcrita de manera completa.

7. Recepción de la información

1. Presentada la información, se procederá a su registro asignándole un código de identificación de expediente.

2. Dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción, se enviará al informante acuse de recibo de la comunicación.

8. Trámite de admisión

Registrada la información, se procederá al análisis preliminar de la misma para determinar cuál de las siguientes acciones debe llevarse a cabo:

a) Inadmisión de la comunicación por alguno de los siguientes motivos:

1º Los hechos carecen de toda verosimilitud o la comunicación carece manifiestamente de fundamento.

2º Los hechos no constituyen una infracción del ordenamiento jurídico.

3º Los hechos no entran dentro del ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información de MPC.

4º Existen indicios racionales de que la información comunicada se ha obtenido mediante la comisión de un delito.

5º La información comunicada trata sobre hechos que son objeto de un procedimiento iniciado con anterioridad y no contiene información nueva y significativa sobre los mismos.

b) Admisión a trámite de la comunicación.

c) Remisión de la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o, a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

9. Instrucción

1. Admitida a trámite la comunicación, se procederá a llevar a cabo todas las actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos relatados, así como el

esclarecimiento de los mismos. En este sentido, el Responsable del Sistema podrá contactar con la persona informante para solicitarle documentación adicional relativa al asunto.

2. Durante esta fase se procederá a informar a la persona afectada sobre la apertura del expediente y se le dará trámite de audiencia, durante el cual podrá aportar su versión de los hechos, así como la documentación que estime oportuna.

El trámite de audiencia podrá realizarse por escrito, o a través de una entrevista con la persona afectada, de cuyo contenido se dejará constancia mediante grabación, transcripción, acta o medio análogo. Todo el procedimiento se llevará a cabo con estricto respeto al principio de presunción de inocencia y derecho al honor.

En ningún caso se informará a la persona afectada sobre la identidad del informante, procediendo a la omisión de todos aquellos datos que pudieran dar lugar a su identificación.

10. Resolución

1. Concluidas todas las actuaciones y finalizado el trámite de audiencia, se emitirá un informe en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Una exposición de los hechos objeto del procedimiento.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la veracidad de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas.

2. Una vez emitido el informe, se procederá a la finalización del procedimiento por alguna de las siguientes vías:

- a) Archivo del expediente mediante resolución motivada.
- b) Remisión de la información al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos fueran constitutivos de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la a la Fiscalía Europea.
- c) Adopción de medidas de acuerdo con las infracciones cometidas.

3. La duración del procedimiento no podrá ser superior a tres meses contados desde el envío del acuse de recibo al que hace referencia el artículo 7. Cuando dicho acuse de recibo no hubiera sido enviado, el cómputo del plazo comenzará una vez transcurridos siete días naturales desde el envío de la información. En aquellos casos cuya complejidad así lo requiera, podrá procederse a la ampliación del mencionado plazo.

11. Protección de datos personales

1. Todas las actuaciones previstas en el Sistema Interno de Información se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

2. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

3. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema Interno de Información y a quien lo gestione directamente.

b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.

c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

12. Medidas de protección para informantes

Las medidas de protección para las personas que comuniquen o revelen información relativa a las infracciones previstas en el artículo 2 se aplicarán de acuerdo con el régimen establecido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

13. Revisión

1. Con el objetivo de contar con una herramienta actualizada y eficaz, el Sistema Interno de Información podrá ser sometido a revisiones periódicas, tras las cuales se valorará la necesidad incluir modificaciones en su contenido.

2. Será competencia del Director de MPC la aprobación de las modificaciones mencionadas en el apartado anterior.

14. Canales externos de información

Sin perjuicio del Sistema Interno de Información, se pone en conocimiento de las personas interesadas la existencia de organismos externos que cuentan con sistemas de información relativos a sospechas de fraude:

1. Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.). Su procedimiento de información se encuentra regulado en los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). Es el organismo encargado de llevar a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la Unión Europea.

3. Intervención General del Estado. Canaliza las comunicaciones relativas a fraude e irregularidades a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

4. Ararteko o Defensoría del Pueblo del País Vasco. Es el alto comisionado del Parlamento Vasco para la defensa de los derechos de las personas en relación con las actuaciones y políticas públicas de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Portales de transparencia. Tanto el propio Gobierno Vasco (Irekia), como las Diputaciones Forales y Ayuntamientos, cuentan con portales de transparencia en sus respectivas páginas web corporativas. En este sentido, dichas páginas también contienen vías regladas para hacer llegar sugerencias, quejas y denuncias de modo privado.